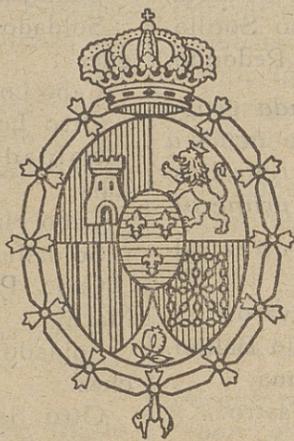


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 639

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos publicos

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido los estado resúmenes de servicios para poder clasificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento).

Cabo Demetrio García Martín.
 Soldado José de Arriba Campos.

Otro Miguel Domingo Gómez.
 Sargento Pedro Canal Darné.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión; pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos.

Soldado Angel Balenciaga Goñi.

Otro Antonio Garcia Miguélez.
 Cabo Florentino Menéndez Alvarez.

Soldado Pedro Monteiga Monteiga.

Otro Salvador Orteneda Budi.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso y carecer además de derecho a la preferencia que pretende como inútil, por desconocerse las causas que motivaron su baja en el Ejército.

Soldado Tomás López Osorio.
Porque carecer de fundamento las reclamaciones por tratarse de errores de imprenta ya subsanados en la Gaceta del día 1.º del mes actual.

Soldado Benito Escudero Gómez.

Otro Emilio Garrote Marino.
 Otro Francisco López Rastrolo.

Cabo José Mouriz,
 Otro Juan Ruano Recio.
 Otro Juan Tejera Villarín.
 Otro Vicente Mateo Caballero.

Porque las clases a que se refiere como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento.

Cabo Pedro de la Riva Laruelo.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo

58 del Reglamento, por tener siete o más años de servicios y dos por lo menos de empleo.

Sargento Antonio Pérez Monteiro.

Otro Manuel Pazos Gago.
 Soldado Manuel Pose Prieto.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no fué declarado inútil en campaña.

Soldado Francisco Alvarez Pérez.
 Cabo Tomás Guzmán Prada.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según certificado que se acompaña. (Artículo 60, caso segundo).

Cabo Pedro Carbajal Molits.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría.

Cabo Agustín Beas García.
 Sargento Alfonso Escalona Gutiérrez.

Cabo Aniceto Muñoz.
 Otro Antonio Jiménez Hernández.

Soldado Antonio Márquez González

Otro Avelino Barquero Domínguez.

Cabo Crescencio Loro Rodríguez.

Otro David Velera Villar.
 Soldado Domingo Uribarrio Uribarrio

Otro Eduardo Núñez Tiburcio.
 Sargento Emilio Matanza Pérez.
 Cabo Emilio Pernía Cañero.

Sargento Faustino Arribal Calvo.

Cabo Federico Casasola Martínez.

Soldado Fernando Palazuelo Palazuelo.

Sargento Fernando Portales Moreno.

Cabo Florencio Andrés Domingo.

Soldado Francisco Abrantes Ruiz.
 Otro Francisco Cáceres Narciso.

Otro Francisco Vergara Puente.
 Sargento Heraclio Fernández Rodríguez.

Cabo Hermógenes Domínguez García.

Sargento Isidoro Caballero Sanz.

Cabo Jaime Gallardo Bravo.
 Soldado Jorge Melitón Gallego Torre.

Cabo José Bohollo Solís.
 Sargento José María Cañagual Segarra.

Cabo José Gillén Martínez.
 Otro José Martínez Herrerías.

Otro José Pantoja Casado.
 Soldado José Ruiz Barrera.

Otro José Tizón Aguiar.
 Otro Juan Cancho Martín.

Otro Juan Cano Morote.
 Cabo Julián Alonso González.

Otro Julián Ramírez Arenas.
 Otro Liborio Muñoz Corral.

Otro Lucas Valero Jiménez.
 Otro Luis Sánchez del Amo.

Cabo Manuel Alonso Lorenzo.
 Otro Miguel Urgoiti Urcullo.

Soldado Paulino Pilo Molina.
 Sargento Pedro Astillero Núñez.

Soldado Pedro Fernández Gascón.

Otro Pedro Torreblanca Sánchez.

Otro Rafael Galán Canseco.

Cabo Santos Peña Sánchez.

Sargento Valentín Franco Urbau.

Cabo Vicente Casas Nieto.

Otro Vicente Colomer Grau.

Otro Vicente López González.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que las clases contra quien recurren, además de hallarse comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, tienen las preferencias señaladas en las reglas primera, tercera y quinta y séptima, por ser de activo, inútiles por enfermedad o heridos en campaña o bien naturales y vecinos de la localidad.

Cabo Ángel Sacedón Torres.

Otro Antonio López Núñez.

Soldado Emilio Cifré Fort.

Otro Fidel Merodio Ayuso.

Sargento Hipólito Sandín García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.

Soldado José Valle Marrón.

Cabo Leonardo Álvarez Argüelles.

Sargento Manuel Jiménez Berro.

Cabo Pablo López Orcajo.

Otro Víctor Varela González.

Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento la clase propuesta para el destino que solicita; debiendo subsanar para concursos sucesivos el error existente en el segundo apellido por no coincidir el consignado en su documentación militar con el de la papeleta-petición.

Sargento José Benito Torres Alvaro.

Porque se les clasificó en el sexto grupo por carecer de aptitud para destinos de tercera categoría y los propuestos para los destinos que solicitan se hallan comprendidos en el quinto grupo.

Soldado Felipe Pablo García.

Cabo Jerónimo Pérez Gaspar.

Otro Melchor Trueba Murcia.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo por tener menos de cuatro años de servicios en filas y los propuestos figuran incluidos en el quinto, o como heridos en campaña reúnen más méritos.

Soldado Clemente Pérez Sánchez.

Otro Evaristo González Collado.

Otro Felipe Hervás de la Puerta.

Sargento José Alonso Sotillo.

Otro Tomás Sánchez Redondo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados. (Artículo 59, caso primero).

Sargento Camilo Núñez Álvarez.

Cabo José Saborit Alvaro.

Sargento Juan Parrado Baliño.

Otro Julián Orgaz Luna.

Otro Miguel Gaeta Castro.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del Reglamento y regla tercera del 59, por haber sido declarado inútil por enfermedad y no en el primer grupo como pretende.

Cabo Enrique Tudo Cots.

Porque las clases a que se refieren como inútiles por enfermedad adquirida en campaña tienen la preferencia señalada en la regla tercera del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Juan Alonso Rabaneda.
Soldado Luciano García Merino.

Por no constar en su documentación militar hayan sido heridos en campaña.

Cabo José Rodríguez Alonso.

Soldado José Román Sánchez.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó.

Cabo Andrés Vicente González.

Sargento Ernesto Tena Agut.

Cabo Primitivo Gómez González.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53, caso séptimo, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad donde radican los destinos.

Sargento Antonio Vilamala Busoms.

Cabo Augusto Sanchiz Avilás.

Soldado Ciriaco Candal Barreiro.

Otro Felipe García Gaitán.

Cabo Félix Sampedro Amatos.

Otro Francisco Gallego Casado.

Soldado Francisco Martín Argüelles.

Otro Gregorio Moreno Calvo.

Cabo José Jiménez Moreno.

Otro José Molina Martínez.

Soldado Juan González González.

Cabo Juan Rubio Cuesta.

Soldado Julio Manzano Rodríguez.

Cabo Lorenzo Galilea Zenzano.

Otro Lorenzo Gallego Hoyos.

Soldado Mariano Hernández Luis.

Cabo Miguel Soriano Abellán.

Soldado Pedro García Blanco.

Cabo Pedro Salvador Prieto Martín.

Soldado Rafael Guerra Sánchez.

Otro Salvador García Avilés.

Otro Segundo García Méndez.

Por hallarse comprendidas las clases propuestas para los destinos que motiva la reclamación en el caso séptimo, apartado b), y octavo del artículo 59 del Reglamento, por ser vecinos de la localidad e interinos en el cargo que se les adjudicó.

Cabo Alejandro Fernández Jiménez.

Soldado Antonio Morales Trujillo.

Otro Antonio Pérez Más.

Cabo Antonio Segura Cruz.

Soldado Bartolomé Álvarez Martín.

Otro Cayetano Lorenzo López.

Cabo Eusebio Contín Bruno.

Otro Felipe Pérez Bodega.

Soldado Fermín Carneros Lera.

Otro Gregorio Aliagas Martín.

Cabo José Amo Guerrero.

Otro Juan Acedo Luna.

Otro Julián García Rojo.

Otro León Gadea Asensio.

Otro Manuel Angón Escolano.

Soldado Mariano Pérez Rodríguez.

Cabo Miguel Pellicer Florit.

Soldado Nicolás Almagro Almagán.

Otro Pedro Rangel Hernández.

Cabo Rosario Rodríguez Rodríguez.

Soldado Santiago Fuentes López.

Cabo Teodosio González Hidalgo.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59).

Soldado Ángel Pérez Vázquez.

Otro Antonio García Morcillo.

Otro Benito Barroso Díaz.

Otro Constancio Ordas Aquilne.

Otro Cristóbal Vilchez Cruz.

Cabo Elías Cabrera Fernández.

Soldado Joaquín Rodríguez Moreno.

Cabo José Molero Amézcuca.

Otro José Villanova Martínez.

Soldado Juan Casado Torres.

Cabo Juan Ramos Carmona.

Soldado Justo Olivares Parejo.

Otro Recaredo Fernández Fernández.

Cabo Torcuato Martínez López.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza y vecindad o de vecindad ni poder surtir efectos el certificado que se acompaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento.

Soldado Carlos Gómez Gómez.

Cabo Justo Ramos González.

Por carecer de derecho a la preferencia de naturaleza, por no haberla alegado en la papeleta-petición, ni reconocer el Reglamento la de inútil por enfermedad adquirida en guarnición.

Cabo Cristóbal Nicolás Ruiz.

Por no haber alegado en la papeleta la preferencia de naturaleza y vecindad ni constar en la documentación militar el tiempo que le corresponde por abonos en campaña.

Soldado Felipe Donoso Ramos.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.º, apartado A del artículo 59 del Reglamento).

Cabo Rafael Alarcón Cabada.

Soldado José Fernández Espigares.

Porque no alegó la preferencia de naturaleza y vecindad o tienen más tiempo de servicios las clases propuestas.

Soldado Manuel González Martín.

Por tener la preferencia de vecindad o más tiempo de servicios las clases propuestas para los destinos que solicitan.

Cabo José Teijido Rivas.

Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso consignar, en primer lugar, en la papeleta-petición, el número de orden correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 y 59 del Reglamento, circunstancia que no tuvo en cuenta el interesado.

Sargento Fulgencio Jimeno Pina.

Por carecer de derecho a la preferencia alegada puesto que es natural de localidad distinta a la del Ayuntamiento de que depende el destino.

Soldado José Epigares Garrido.

Otro Juan Coronado López.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado.

Cabo Agustín Romero Larred.
Soldado Antonio Mata Marimón.

Cabo Emilio Sánchez Micó.
Soldado Epifanio Hernández Díez.

Cabo José María Fernández Sánchez.

Soldado Manuel Fernández Gamonal.

Cabo Matías Colera Torres.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza.

Soldado Cándido Martínez Martínez.

Porque los propuestos tienen la preferencia de naturaleza y vecindad y los interesados la de naturaleza solamente.

Cabo Cándido de Luelmo Elvira.

Sargento Jaime Griful Costa.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que mencionan.

Soldado Anselmo Ballestar Sánchez.

Otro Emiliano García Blanco.

Otro Gonzalo Pan Gallo.

Cabo Hilario Robles Campos.

Soldado José Sánchez Martín.

Otro Juan Benito Torre.

Cabo Manuel García Esteban.

Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a sargento.

Cabo Cirilo Ruiz Iglesias.

Por tener menos tiempo de servicio que la clase contra quien recurre, según resulta de la documentación militar recibida.

Soldado Amalio Barquero Olivera.

Otro Francisco Lagé Ferreiro.

Cabo José de la Fuente Hernández.

Soldado Juan Rubio López.

Sargento Luis López López.

Cabo Pedro Armero Campos.

Por corresponderle cuatro años, dos meses y siete días de servicios, según resulta de la documentación militar, reuniendo por tanto menos méritos que las clases a que alude.

Cabo Evaristo Naranjo Moreno.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.

Cabo Andrés Granado Morcillo.

Otro Antonio Agudo Sánchez.
Soldado Antonio Baenas Mayer.

Cabo Antonio Jiménez Ruiz.

Otro Arturo Corchado Sevilla.

Otro David Guardiazábal Blázquez.

Cabo Francisco Calatrava Calvo.

Otro Francisco Vega AVECILLA.

Otro Joaquín Chaves Heredia.

Otro José Antonio Cegarra Martínez.

Otro Manuel Capitán Martín.

Soldado Mariano Munuera Serano.

Otro Martín López García.

Otro Maximiano Ruiz Miguel.

Cabo Melchor Amate Hernández.

Sargento Pedro Jesús Asín Fernández.

Cabo Rafael Pinto Aguilera.

Sargento Santiago Pérez Laspeñas.

Cabo Santiago Velasco González.

Porque figura consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó.

Cabo Andrés Jiménez Pérez.

Soldado José Varillas Martín.

Otro Juan Rigote Sánchez.

Cabo Manuel Martínez Moreno.

Otro Nicolás Matilla Temprano.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó. (Artículo 53).

Soldado Francisco Sotoca García.

Sargento Marcelo de San Miguel Gómez.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia del mes actual.

Cabo Serafín Cruz Fernández.

Soldado José Martínez Morillas.

Cabo Miguel Torices Ballesteros.

Otro Bonifacio Junquera Rubio.

Porque no consignó en el lugar correspondiente en la papeleta-petición el número de orden del destino que pretende.

Cabo Miguel Coca Fernández.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de Octubre.

Soldado Francisco Cueto Fernández.

Otro José Francés Sanchiz.

Otro Lucio Medel Gil.

Otro Matías Costoso Herrera.

Cabo Valentín Jiménez Sánchez.

Porque no fueron admitidos a concurso, por haber entrado en la Junta las papeletas-petición después del 31 de Octubre último en que expiró el plazo.

Soldado Luis Sangüesa Sedó.

Otro Manuel García Hernández.

Porque se anula en la rectificación el destino que pretende.

Cabo Enrique Cruz Colomer.

Porque no alcanzaron destino, por corresponder a otros con más méritos.

Soldado Germán Duque Marcos.

Otro Miguel Moreno Quintana.

Porque fueron admitidos a concurso como soldados por haber sido depuestos en el empleo superior.

Soldado Antonio Febrero González.

Otro Antonio Tinoco Sáez.

Porque la calificación de las clases a que aluden se ajustan exactamente a los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos en esta Junta.

Soldado Longino Peces Escobar.

Otro Luis Pensi Bartrina.

Sargento Mariano Martín Martín.

Porque no fué admitido a concurso por firmar la papeleta de petición con el primer apellido distinto al consignado en los estados resúmenes de servicios recibidos, debiendo subsanar dicho error para que pueda concursar en sucesivos.

Laureano Ginzo Pascual.

Por corresponder en la rectificación el destino que pretende a otra clase que reúne más méritos.

Soldado Manuel Egido González.

Porque los destinos que pretende han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la Gaceta de 22 de Diciembre.

Soldado Francisco Sepulcre Soto.

Otro Miguel Vera Sánchez.

Porque el propuesto reúne las condiciones requeridas para poder optar a destinos públicos.

Soldado Constantino Martínez Fernández.

Cabo Ignacio Rodríguez Gómez.

Por figurar calificados a continuación de las clases del sexto grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido.

Sargento de complemento Arturo González Rodríguez.

Otro Carlos Durá Durá.

Cabo de complemento José Calonga Fábregas.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que menciona, por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido en el artículo 23 del Reglamento.

Cabo Ceferino Flores Villalobos.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que motivan la reclamación, por no acreditar poseen el oficio que se menciona en el anuncio de las vacantes.

Cabo Andrés Pérez Navarro.

Soldado Cayetano Saiz Saiz.

Otro Emilio Navarro Jaramillo.

Otro Juan José Lapica Vaquer.

Otro Juan Romero Hergueta.

Otro Julián García Heras Mañoñal.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por remitir sin reintegrar con póliza de 2'40 pesetas el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante.

Soldado José Serrano Rodríguez.

Por no acreditar posee el vasculencia, según se requiere en el anuncio de la vacante a que alude.

Cabo Román Rebollo Pedrosa.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita, por no acreditar alcanzó la talla exigida en el mismo.

Cabo Félix García García.

Porque no fué admitido a concurso por exceder de la edad de 52 años en la fecha en que se anunció el concurso, según resulta de los estados-resúmenes de servicios recibidos.

Guardia civil Fidel Astorga Porrás.

Porque se les adjudicó destino en el concurso de Enero del año próximo pasado.

Cabo Laureano Lunar López.

Soldado Romualdo López García.

Por haberseles adjudicado destino en el concurso de Julio último.

Soldado Domingo Gabás Pérez.

Cabo Emilio Arnao Sanz.

Sargento Francisco Melgar Mora.

Soldado José Mendoza Silva.

Otro Manuel Pombero Macarro.

Otro Pedro García García.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que a la clase a que se refiere se le adjudicó destino con arreglo al Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Soldado Antonio Casas Font.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la Gaceta del día 22 de Diciembre último, por no haber variado las circunstancias que la motivaron.

Cabo Antonio Epínola Romero.

Otro Benito Legido López.

Otro José Gómez Gómez.

Soldado Miguel de León Martínez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas séptima y octava del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Antonio Cruz García.

Otro Juan Sánchez Ortega.

Porque debe atenderse a la calificación consignada en la Gaceta del día 22 de Diciembre, debiendo hacer constar en la papeleta-petición del concurso en que tomó parte, que no se posesionó del último destino.

Cabo Esteban Gabriel Peña Pérez.

Por no poder tomar en consideración el estado resumen de servicios que acompaña a su instancia, por tener raspaduras.

Cabo Andrés Freiria Mosquera.

Porque no se puede tomar en consideración lo solicitado, por depender de la Dirección general de Comunicaciones la resolución del asunto.

Sargento Manuel Lagunas Sancho.

Por haberse recibido las instancias después del 12 del mes actual, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamaciones, con arreglo a lo prevenido en la nota primera de las insertas en la propuesta provisional publicada en la Gaceta del 27 de Diciembre.

Agapito Vélez Sánchez.

Andrés Maldonado Hidalgo.

Andrés Viedma Díaz.

Antonio Vázquez.
Benito Corrales Chiquero.
Elías Cabrera Fernández.
Leonardo García García.
Luis Almendros Ruiz.
Manuel Romero Benegas.
Nilo Gómez Ruiz.
Orestes Casado Baeda.
Rafael López López.

Madrid, 25 de Enero de 1930. —
El General-Presidente, José Villalba.

(Gaceta del 28 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 704

Montemayor de Pililla

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones personales, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Montemayor de Pililla, 30 de Enero de 1930. — El Alcalde, Teodomiro Sanz.

Mozo que se cita

Leonardo Gómez, hijo natural de María.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto de los mozos Gregorio González Serrano, hijo de Victoriano y de Juliana, y Basilio Soto Olmos, hijo de Sebastián y de Cándida.

El de El Campillo, respecto del mozo Antonino Seco González, hijo de Severo y de Eduarda.

El de Herrín de Campos, respecto del mozo Angel Gil Arenal, hijo de Julio y de Dorotea.

El de Quintanilla de abajo, respecto de los mozos Mariano Andrés Celada, hijo de Celestino y

de Juana; Luis de Diego Toribio, hijo de Juan y de Eugenia, y Sabino Eutiquio Olmo Andrés, hijo de Santiago y de Juana.

Núm. 711

Piña de Esgueva

Este Ayuntamiento pleno ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, resultando elegidos por ministerio de la legislación vigente los señores siguientes:

Parte real.

D. Genadio García Sinova.
» José García Muñoz.
» Florentino Pombo Pombo
» Teodoro García Sinova.

Parte personal.

D. Delfino Tovar Calvo.
» Félix Gallardo de Coó.
» Angel González Herrero.
» Antonio Martín Parra.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicha designación.

Piña de Esgueva, 30 de Enero de 1930. — El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 750

Urueña

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primer semestre del anterior año de 1929, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 11 y 12 del próximo mes de Febrero, y horas de nueve a una y de tres a cinco de la tarde; cuya recaudación estará a cargo de don Isidoro García.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Urueña, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Fermín Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 727

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado penden diligencias de juicio verbal civil, de las que se hará mérito, en las que aparece sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento. — «En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Cándido Escudero Bezos, Juez municipal suplente en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el vecino don Miguel Asensio Concellón, mayor de edad, casado y de oficio labrador, contra don Máximo Bueno y don Moisés Conde, también mayores de edad, casados y residentes en Cea (León), sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, importe de dos reses de cerda que les vendió al fiado en ventitrés de Mayo último.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigantes rebeldes a los demandados don Máximo Bueno y don Moisés Conde, mayores de edad, casados y vecinos de Cea (León), debo condenarles y les condeno a que paguen al demandante don Miguel Asensio Concellón, de estos vecinos, la cantidad de sesenta y dos pesetas y media que a cada uno de ellos reclama y justifica, y a que satisfagan así bien, por iguales partes, las costas y gastos de este juicio; responsabilidades que harán efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Cándido Escudero.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia según está mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a 31 de Enero de 1930. — Félix González de los Ríos. — V.º B.º: El Juez, Cándido Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial.